El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANDRES FELIPE GOMEZ GIL identificado con C.C. 1.036.936.243, representante legal suplente de HABITAT 103 CLUB HOUSE SAS con NIT. 901.634.859, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924, radicó bajo el No. 73001-1-24-0167 del 16 de mayo de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva del proyecto denominado "HABITAT 103 CLUB HOUSE", *-destinado a vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP- con comercio y/o servicios-*, correspondiente a la Etapa 5: Torres 5, 6 Y 10, en once (11) pisos con cubierta en placa destinadas a vivienda de interés prioritario -VIP-, en un área construida para cada una de 3.038,83 m², para un área total construida de 9.116,49m² a realizar en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 107-59 Lote 2 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 29.909,16m², identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-281913 y ficha catastral global N° 73-001-01-10-00-00-0381-0001-0-00-00-0000.

Que el titular de la solicitud otorgó poder especial a HABITAT 103 CLUB HOUSE SAS con NIT. 901.634.859, representada legalmente por ANDRES FELIPE GOMEZ GIL, para adelantar el trámite de la solicitud antes descrita.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de mayo de 2024.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-281913 del 30 de julio 2024, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 14 No. 107-59 Lote 2 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de 29.909,16m² y ficha catastral global 73-001-01-10-00-00-0381-0001-0-00-00-0000.

Que el 25 de octubre de 2024, el Curador Urbano Uno expidió resolución N° 73001-1-24-0517 *"Por medio del cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento"* proyecto denominado "HABITAT 103 CLUB HOUSE", en donde se establecieron las etapas del desarrollo del proyecto, de acuerdo con el plano U2/18.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué N° 1262 del 16 de julio de 2024 debido a la imposibilidad de comunicación personal con el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio identificado como FINCA LA ALSACIA y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio identificado FINCA LA GALICIA por tratarse de "LOTES VACIOS y Boletín N° 1264 del 30 de julio de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 14 103 59 UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE SALADO, por causal REHUSADO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer

sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado N° 2412329 del 31 de mayo de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio N° DES-24102608, comunicada por correo electrónico el 30 de julio de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el N° 2413982 del 19 de septiembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por el término de quince (15) días hábiles mediante auto N° 73001-1-24-0447 del 12 de septiembre de 2024, es decir, hasta el 03 de octubre de 2024.

Que la solicitante a través de su apoderada presentó las correcciones a la solicitud, mediante radicado N° 2413535 del 21 de agosto de 2024 y 2414016 del 16 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto N° 73001-1-24-0512 del 21 de octubre de 2024, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2024.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matricula Profesional N° 68202-13675, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica "que el proyecto *en mención fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:*

Avaluó de cargas utilizado.
Definición de los parámetros de diseño sísmico.
Procedimiento de análisis estructural empleado.
Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura.
Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.
Revisión Planos Estructurales.
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.
Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico.

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.
Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el

Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite cumple con los aislamientos hídricos demarcados en el plano topográfico aprobado mediante oficio N° 1210-31302 del 31 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual reposa en la resolución N° 73001-1-24-0247 del 14 de mayo de 2024, modificada por la resolución N° 73001-1-24-0540 del 15 de noviembre de 2024 ,expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y a la resolución N° 73001-1-24-0247 del 14 de mayo de 2024 "*Por la cual se concede licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo*", modificada por la resolución N° 73001-1-24-0540 del 15 de noviembre de 2024, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el 27 de noviembre de 2024 con N° DES-24104545, el Curador urbano Uno emite el pronunciamiento de viabilidad, establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, debidamente comunicado a la titular vía correo electrónico el 03 de diciembre de 2024.

Que por medio del oficio N° 2510196 del 17 de enero de 2025, la apoderada de la titular, requiere la suspensión de los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015, hasta tanto, la Secretaría de Hacienda Municipal, emite respuesta a la solicitud de exoneración y/o liquidación del Impuesto de Delineación Urbana.

Que el 17 de enero de 2025, el Curador Urbano Uno expidió el auto N° 73001-1-25-0049, por medio del cual suspende por el término de un (1) mes -contados desde la fecha-, los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015.

Que el 30 de enero de 2025 se acopia al expediente con N° 2510420, oficio N° 1340-2025-006517 de la misma fecha, expedido por la Dirección del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante, en donde se certifica que:

> *"(...) UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, identificado(a) con cédula/NIT.860029924, allegó al correo electrónico institucional industria@ibague.gov.co el certificado de Estratificación 1220-004484 del 23 DE ENERO DE 2025 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal en los términos del parágrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo 010 de 2009, en el cual el inmueble identificado con ficha catastral No. 01-10-0381-0001-000, y se encuentra ubicado en un sector con Estrato Dos (2) Bajo.*
>
> *De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos*

1, 2 y 3, por lo cual se encuentra Exento del pago del impuesto de Delineación Urbana en los términos del literal c) del artículo 2º del Acuerdo 010 de 2009."

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** con NIT. 860.029.924, por medio de su representante legal **MARITZA RONDON RANGEL** con C.C. 63.316.826, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** del proyecto "*HABITAT 103 CLUB HOUSE*", -destinado a vivienda Multifamiliar de interés social -VIS y VIP- con comercio y/o servicios-; correspondiente a la **Etapa 5**: **Torres 5, 6 Y 10,** en once (11) pisos con cubierta en placa destinadas a vivienda de interés prioritario -VIP-, en un área construida para cada una de 3.038,83 m²; **para un área total construida de 9.116,49m²;** un índice de ocupación de 0.20%; con ciento noventa y ocho (198) apartamentos; treinta y siete (37) parqueaderos vehiculares, de los cuales veinte (20) son privados, diecisiete (17) parqueaderos de visitantes, incluidos uno (1) para personas con movilidad reducida; treinta y cinco (35) parqueaderos motos, de los cuales veinticinco (25) parqueaderos son privados y diez (10) de visitantes; y siete (7) parqueaderos de bicicletas; El proyecto está ubicado en la Carrera 14 N° 107-59 Lote 2 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 29.909,16m², un área útil de 18.832,83m² y un área para zonas verdes o recreativas de 114.45m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-281913 y ficha catastral global 73-001-01-10-00-00-0381-0001-0-00-00-0000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta MARLENE DEL SOCORRO PEÑA PERTUZ con Matrícula Profesional N° 08700-26211, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SEBASTIAN RAMIREZ CANO con Matricula Profesional No. 05202-193012, estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional N° 25202-20489 y Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matricula Profesional N° 68202-13675.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

Parágrafo 7.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "*Por el cual se reglamentan los criterios de construcción sostenible en el municipio de Ibagué*".

o) Cumplir con la norma técnica RETIE.

p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

v) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

Parágrafo 8.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, los apartamentos con estas características de diseño fueron aprobados en la resolución N° 73001-1-24-0517 del 25 de octubre de 2025 –Etapa 1-.

Parágrafo 9.- El requerimiento del área restante para las zonas verdes o recreativas, se dará con el licenciamiento de la etapa 2 del proyecto.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil OSCAR FABIAN MORERA ROJAS con Matrícula Profesional N° 25202-186312, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 14 FEB 2025 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
NIT. 860.029.924
Rep. Legal - Maritza Rondon Rangel

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Antonio Florián Lozano
Abogado-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 17 FEB 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 17 FEB 2025

FIRMA: _____